

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO ELECTORAL LOCAL**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEL/002/2024.

**PARTE ACTORA:** CONSEJERA  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL LOCAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE GUERRERO.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ INÉS  
BETANCOURT SALGADO.

**SECRETARIO INSTRUCTOR:** JORGE  
MARTÍNEZ CARBAJAL.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
DERLY ODETTE TAPIA RAMOS.

Chilpancingo de los Bravo, Gro; a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

## SÍNTESIS

**Sentencia** del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que resuelve, desechar el juicio electoral local por haberse desistido la parte actora, y en consecuencia ordenar su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

## GLOSARIO

**Acuerdo 001:** Acuerdo 001/SE/13-01-2023 por el que se aprueba el programa operativo anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023.

**Acuerdo 040:** Acuerdo 040/SO/29-06-2023 por el que se modifica el diverso 002/SE/13-01-2023, en el que se distribuyó el financiamiento público entre los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del IEPC guerrero para el ejercicio 2023, y se redistribuye el financiamiento público para asignarlo entre los partidos nacionales y los partidos políticos locales de nuevo registro ante el IEPC guerrero, para el periodo de julio a diciembre de 2023.

**Constitución general:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

<sup>1</sup> Las fechas que enseguida se mencionan corresponden al año 2024, salvo mención expresa.

<b>Decreto 424:</b>	Decreto número 424 del presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.
<b>IEPCGRO/Instituto Electoral local:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Medios de Impugnación:</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
<b>Partidos recurrentes:</b>	PVEM, PRD, PMA, PRI, PMLG, PMC y PSG
<b>PEL 2023-2024:</b>	Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 del Estado de Guerrero.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Secretaría de Finanzas:</b>	Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.
<b>TEPJF:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal Electoral u Órgano jurisdiccional:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

## ANTECEDENTES

2

**1. Anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos.** El veintidós de junio y el treinta de agosto, ambas fechas del año dos mil veintidós, por acuerdos 034/SE/22-06-2022 y 043/SO/30-08-2022 se aprobaron y modificaron los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2023, realizándose una proyección con un importe total de \$427,962,438.75 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.).

**2. Aprobación del Decreto 424.** El veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós, el Congreso del Estado de Guerrero emitió el Decreto 424 del presupuesto de egresos para el Estado de Guerrero, que se aplicaría para el ejercicio fiscal 2023, autorizándose para el IEPCGRO un monto total de \$285,346,222.80 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 80/100 M.N.).

**3. Solicitud de pago correspondiente al mes de agosto de 2023.** El ocho de agosto del año pasado mediante oficio número 0930, la Consejera

Presidenta del IEPCGRO solicitó a la Secretaría de Finanzas el pago correspondiente al mes de agosto de dos mil veintitrés, de acuerdo al calendario anual de ministraciones aprobado.

**4. Declaratoria de inicio del proceso electoral en el Estado.** El ocho de septiembre del año pasado, el Consejo General del IEPCGRO declaró el inicio del PEL 2023-2024.

**5. Acuerdo 096.** El veintiocho de septiembre del año pasado, el Consejo General del IEPCGRO, aprobó la **cuarta modificación** al presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de cubrir de manera parcial el financiamiento a los partidos políticos.

**6. Reiteración de ampliación presupuestal.** Por oficio número 1248 de dos de octubre del año pasado, la Consejera Presidenta del IEPCGRO, reitero a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, la solicitud de ampliación presupuestaria para garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones en el PEL 2023-2024.

3

**7. Acuerdo 102.** El doce de octubre del año pasado, el Consejo General del IEPCGRO, aprobó la **quinta modificación** al presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de cubrir de manera parcial el financiamiento a los partidos políticos.

**8. Solicitud de audiencia.** Por oficio número 1403 de veintiuno de noviembre del año pasado, la Consejera Presidenta del IEPCGRO, manifestó a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, las complicaciones surgidas para garantizar el correcto desarrollo del PEL 2023-2024.

**9. Acuerdo 123.** El veintisiete de noviembre del año pasado, el Consejo General aprobó la **sexta modificación** al presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con el convenio de apoyo financiero que celebró con la Secretaría de Finanzas.

**10. Solicitudes de pago.** El siete de diciembre del año pasado mediante oficios número 1485, 1486, 1487 y 1488, la Consejera Presidenta del

IEPCGRO solicitó a la Secretaría de Finanzas el pago correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintitrés, de acuerdo al calendario anual de ministraciones aprobado.

**11. Acuerdo 138.** El dieciocho de diciembre del año pasado, el Consejo General aprobó la **séptima modificación** al presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con el convenio de apoyo financiero que celebró con la Secretaría de Finanzas.

**12. Solicitud de pago.** El ocho de enero mediante oficio número 033, la Consejera Presidenta del IEPCGRO solicitó a la Secretaría de Finanzas la atención urgente, para que deposite los \$26,563,452.47 (VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.), que corresponden al adeudo de las ministraciones partidistas equivalente al 50% del mes de octubre y al 100% del mes de diciembre por concepto de actividades ordinarias permanentes y de los meses de octubre a diciembre, por concepto de actividades específicas, todos los meses anteriores del año dos mil veintitrés.

4

**13. Solicitud para provisionar solicitudes de pago.** Mediante oficio número 042 de diez de enero, la Consejera Presidenta del IEPCGRO pidió a la Secretaría de Finanzas provisionar solicitudes de pago correspondientes a las ministraciones adeudadas para que estas sean contabilizadas en el cierre del ejercicio 2023, como adeudo del ejercicio fiscal anterior (ADEFA).

**14. Presentación del juicio electoral ante Sala Superior.** El veinticinco de enero, la Consejera Presidenta del IEPCGRO, presento ante la oficialía de partes de la Sala Superior un juicio electoral que fue registrado con la clave SUP-JE-18/2024.

**SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS EN SEDE JURISDICCIONAL**

**a) Recepción y turno.** El siete de febrero, se recibió el juicio electoral local reencauzado por Sala Superior mediante acuerdo de treinta y uno de enero, el cual fue registrado con la clave de identificación TEE/JEL/002/2024 y turnados a la Ponencia II a cargo del **Magistrado José Inés Betancourt Salgado**, al advertir que existe conexidad en la causa, por controvertirse el mismo acto, lo que tuvo lugar mediante oficio PLE-172/2024, para los efectos previstos en la Ley de Medios de Impugnación.

**b) Radicación.** Mediante proveído de ocho de enero, el magistrado ponente, radicó el expediente en la ponencia a su cargo, reservándose el derecho de pronunciarse respecto a la admisión y desahogo de pruebas, ordenándose en el mismo el desahogo de las pruebas técnicas ofrecidas por la Secretaría de Finanzas.

**c) Acta circunstanciada.** El nueve de febrero se llevó a cabo el desahogo de las pruebas técnicas ofrecidas por la Secretaría de Finanzas dentro del juicio electoral local, en las que se dio fe del contenido de los dos discos ofrecidos.

**d) Escrito de desistimiento.** El nueve de febrero se presentó ante la Oficialía de Partes, escrito signado por la Consejera Presidenta del IEPCGRO, mediante el cual manifiesta su voluntad de desistirse de la demanda del Juicio Electoral Local, del cual tomó conocimiento el magistrado instructor, el doce de febrero, por lo que fijó fecha y hora para que tenga verificativo su ratificación.

**e) Comparecencia de ratificación de escrito de desistimiento.** El trece de febrero, la parte actora compareció personalmente en la Ponencia del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, ratificando su voluntad de desistirse del juicio electoral local, levantándose el acta de comparecencia respectiva y ordenándose formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda, mismo que fue formulado al tenor de los siguientes.

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación<sup>2</sup>, por tratarse de un juicio electoral local mediante el cual la Consejera Presidenta del IEPCGRO reclama de la Secretaría de Finanzas, la omisión de ministrarle el financiamiento público correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos del dos mil veintitrés, con el fin de que esta se encuentre en posibilidad de otorgarle los recursos financieros que reclaman los partidos políticos recurrentes, acto que de acreditarse, constituiría una evidente vulneración a su autonomía e independencia que pone en riesgo su funcionamiento y operatividad.

En consecuencia, este Tribunal al ser la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente; en esencia, es el órgano electoral que, en primera instancia, debe reparar el orden constitucional violado y restituir, en su caso, a la impetrante en el uso y goce del derecho que estima vulnerado, tal cuestión, por razón de territorio y materia corresponde a la jurisdicción de este ente colegiado.

6

Aunado a ello, por acuerdo de treinta y uno de enero, la Sala Superior determinó la improcedencia del medio de impugnación presentado por el la Consejera Presidenta del IEPCGRO, y en consecuencia lo reencauzó a este órgano jurisdiccional para que se resuelva lo que en derecho proceda, al respecto, destacó la importancia de potencializar las instancias locales para la resolución de conflictos antes de acudir a la instancia federal, puesto que la legislación electoral federal prevé que las resoluciones emitidas en medios de impugnación locales pueden controvertirse ante las instancias federales.

---

<sup>2</sup> En términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b), c), apartado 5° y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracciones VI y XVII, 7, 15, 19, apartado 1, fracciones II, III, IV, IX y apartado 2, 106, 108, 132, 133 y 134, fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 4, 5, fracción I, 6, 7, 8, 9, 12, 14, fracción I, 15, fracción II y 27 de la Ley de Medios de Impugnación; 1, 2, 3, fracción I, 4, 5, 7, 8, fracción XV, inciso a) y XXV, 39, 41 fracciones VI, VII y VIII y 50, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; 5, 6 y 7 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral; y el "ACUERDO 07: TEEGRO-PLE-14-02/2020 POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES: **JUICIO ELECTORAL LOCAL (JEL)**, LAUDO CONVENIO TRIBUNAL (LCT), LAUDO CONVENIO INSTITUTO (LCI) Y ASUNTO GENERAL (AG)".

En razón de lo anterior, este Tribunal reitera su competencia para conocer del juicio electoral local, como se dijo el partido recurrente, alegan la omisión por parte de la Secretaría de Finanzas, del pago de las prerrogativas que les fueron asignadas en términos de lo aprobado en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, de las que dependen también los sueldos o salarios de los trabajadores de las representaciones de los partidos políticos, así las demás obligaciones que debe atender y que ha contraído producto de la aprobación y calendarización de dicho presupuesto, las cuales se ejecutan en el territorio donde este Tribunal ejerce su jurisdicción.

**SEGUNDO. Acumulación.** Toda vez que, el juicio electoral local fue remitido por la Presidencia de este Tribunal Electoral a la misma ponencia instructora, al advertir una conexidad en la causa con los recursos de apelación de número: TEE/RAP/001/2024, TEE/RAP/002/2024, TEE/RAP/003/2024, TEE/RAP/004/2024, TEE/RAP/006/2024, TEE/RAP/008/2024 y TEE/RAP/012/2024, lo procedente es determinar sí, en efecto, dicha figura jurídica se surte, con la finalidad de decretar o no, la acumulación respectiva.

7

En este escenario, del análisis previo que se realizó por el personal técnico jurídico de la ponencia instructora a las constancias que integran los medios de impugnación, se evidencia que, no se actualiza la acumulación del juicio electoral local a los recursos de apelación, ello al no existir identidad en relación con la autoridad señalada como responsable, aun cuando haya similitud en la materia de impugnación, por tanto, no procede la acumulación, tal como se explica a continuación.

En efecto, este Tribunal Electoral tiene la facultad de acumular los medios de impugnación de su competencia, para facilitar su pronta y expedita resolución, y con el objeto de evitar la posibilidad de emitir fallos contradictorios, cuando se advierta que entre dos o más juicios o recursos existe conexidad en la causa, al controvertirse el mismo acto o resolución, o bien, se aduzca respecto de actos o resoluciones similares, una misma

pretensión y causa de pedir, como se advierte del artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación.

En los casos analizados se observa, concretamente en los recursos de apelación citados, los partidos recurrentes impugna, en términos generales *“la omisión o falta de ministración de prerrogativas por concepto de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, todos los adeudos corresponden al año dos mil veintitrés, mismas que fueron aprobadas mediante acuerdos 001 y 040, en términos del presupuesto aprobado para el IEPCGRO de conformidad con el Decreto 424 emitido por el Congreso del Estado de Guerrero”*; omisión que le atribuyen al Consejo General del IEPCGRO.

En tanto, que en el presente asunto se impugna *“la omisión o la falta de las ministraciones de los recursos públicos autorizados mediante Decreto 424 relativo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos del año pasado, por la cantidad de \$26,230,850.69”*; omisión que la Consejera Presidenta del IEPCGRO le atribuye a la Secretaría de Finanzas.

8

Aunado a ello, los agravios que se hacen valer son distintos y van dirigidos a provocar efectos particulares por parte de los partidos políticos y efectos generales por parte de la Consejera Presidenta en representación de la institución que preside.

Esto es, se advierte que en las demandas se impugnan distintos actos, que son atribuidos a diversas autoridades, además, se plantean distintas pretensiones, puesto que en el juicio electoral local se pretende obtener por parte de la Secretaría de Finanzas, el pago de \$26,230,850.69 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 69/100 M.N.), cantidad que no sólo representa el adeudo reclamado por los partidos recurrentes, sino también, las demás obligaciones y compromisos de pago contraídas por parte del IEPCGRO.



De manera que es evidente que los asuntos no se encuentran directamente vinculados y, por tanto, no procede decretar la acumulación.

**TERCERO. Improcedencia.** Este Tribunal Electoral estima que, la demanda del juicio electoral local, debe desecharse de plano porque se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 14, fracción I en relación con el artículo 15, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación, debido a que la parte actora presentó un escrito de desistimiento que posteriormente fue ratificado ante la ponencia instructora.

Al respecto, el artículo 12 de la Ley de Medios de Impugnación, precisa que para estar en aptitud de emitir resolución respecto del fondo de una controversia, **es indispensable que la parte agraviada**, además de promover el juicio de que se trate, de seguimiento a la acción, por lo que es un presupuesto imprescindible de procedencia que, exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Tribunal Electoral el conocimiento y resolución de la controversia, situación que en el caso concreto, se vio interrumpida con la manifestación expresa de la voluntad de no continuar con la demanda por parte de quien la suscribe.

9

En esa tesitura, el artículo 14, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación establece que los medios de impugnación se desecharan **cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones** de esa Ley.

Por otra parte, el artículo 15, fracción I de la precitada Ley, establece que procederá el desechamiento o sobreseimiento, **si el promovente se desiste expresamente por escrito**, para lo cual deberá ser ratificado ante esta autoridad jurisdiccional, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo se resolverá en plenitud de jurisdicción.

Entendiéndose que, procederá el sobreseimiento cuando se haya admitido a trámite el medio de impugnación de que se trate, y, cuando este no haya sido admitido, deberá desecharse.

En el presente asunto, la Consejera Presidenta del IEPCGRO, presento escrito de desistimiento el nueve de febrero, manifestando que por así convenir a los intereses del Instituto Electoral solicitaba el sobreseimiento del asunto, al respecto mediante acuerdo de doce de febrero, el magistrado ponente acordó fecha y hora para levantar el acta de comparecencia correspondiente.

El trece de febrero, la Consejera Presidenta del IEPCGRO, ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de nueve de febrero, manifestando que ya no deseaba someter a la jurisdicción del Tribunal el conocimiento y resolución de la controversia planteada, lo anterior por así convenir a los intereses de su representada y sin que mediara coacción alguna.

No pasa desapercibido por este Tribunal Electoral, que la actora en su escrito inicial refiere que derivado de la omisión o falta de pago por parte de la Secretaría de Finanzas, ha generado el incumplimiento de diversas obligaciones, entre las que destaca las impugnaciones que –hasta el momento de presentación de dicho juicio– eran cuatro los partidos que habían impugnado la omisión del pago de sus ministraciones, por lo que, con dicho pago, buscaba cubrir no solo necesidades propias de dicho instituto sino también aquellas encaminadas a una colectividad.

10

Así las cosas, se estima que el desistimiento presentado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral se perfecciona con lo informado en los recursos de apelación: TEE/RAP/001/2024, TEE/RAP/002/2024, TEE/RAP/003/2024, TEE/RAP/004/2024, TEE/RAP/006/2024, TEE/RAP/008/2024 y TEE/RAP/012/2024, mediante escritos de catorce de febrero por conducto del Director General Jurídico y de Consultoría del referido instituto, a través del cual manifiesta, lo siguiente:

*“...el día doce de febrero del año en curso, **la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, depositó la***

***cantidad previamente citada<sup>3</sup> a este Instituto Electoral**, con la finalidad de hacer frente a los pasivos generados, ante la falta de entrega de la referida cantidad, donde, entre otras cosas, se encuentra contemplado el pago de las ministraciones que le corresponden a los partidos políticos nacionales y locales por concepto de financiamiento público correspondiente a actividades ordinarias y específicas, respectivamente por el periodo reclamado".* Lo resaltado es propio.

Dichos informes obran en los autos de los expedientes TEE/RAP/001/2024, TEE/RAP/002/2024, TEE/RAP/003/2024, TEE/RAP/004/2024, TEE/RAP/006/2024, TEE/RAP/008/2024 y TEE/RAP/012/2024; siendo para este Tribunal, hechos notorios<sup>4</sup>, en términos de las tesis **P. IX/2004** y **P./J. 74/2006** de rubros **“HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN<sup>5</sup>”** y **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO<sup>6</sup>”**.

11

Por tanto, en razón de que el juicio electoral local no fue admitido lo procedente es desecharlo de plano, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en los artículos 12, 14, fracción I y 15, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación.

Por lo expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **desecha** el juicio electoral local de clave TEE/JEL/002/2024, de conformidad con los motivos y fundamentos del presente fallo.

<sup>3</sup> Es decir, los \$26,230,850.69 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 69/100 M.N.), como lo indica en la primer foja del informe de catorce de febrero.

<sup>4</sup> En términos del artículo 19, párrafo primero de la Ley de Medios de Impugnación.

<sup>5</sup> Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, con número de registro digital 18729.

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963.

**SEGUNDO. Infórmese** a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre la emisión de la presente ejecutoria, toda vez que, el medio de impugnación presentado por la Consejera Presidenta del IEPCGRO fue reencauzado a este Tribunal Local, por dicha autoridad de alzada.

**NOTIFÍQUESE por oficio** a la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, a la Presidencia del IEPCGRO y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado; y **por estrados** al público en general, así como a los demás interesados de conformidad en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

12

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.